



Ubicación 34436
Condenado ANGELA LUCIA ROZO VANEGAS
C.C # 52514116

CONSTANCIA TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

A partir de hoy CINCO (05) DE NOVIEMBRE DE 2023 , quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTISEIS (26) de JUNIO de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día SEIS (06) DE DICIEMBRE DE 2023 .

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

Ubicación 34436
Condenado ANGELA LUCIA ROZO VANEGAS
C.C # 52514116

CONSTANCIA TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

A partir de hoy 7 de Diciembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 11 de Diciembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

RADICACIÓN : 11001-60-00-019-2015-00789-00 **NI. 34436**
SENTENCIADA : ANGELA LUCIA - ROZO VANEGAS.
DELITO : HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO CONSUMADO.
Ley 906 DE 2004.

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D. C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Resolver sobre la solicitud impetrada por la penada, ROZO VANEGAS, sobre la viabilidad de decretar la prescripción de la pena dentro del proceso de ejecución con **RADICADO No. 34436**.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- ANGELA LUCIA ROZO VANEGAS, fue condenada mediante sentencia proferida por el Juzgado 25 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, el 1º de julio de 2016, a la pena principal de 73 MESES DE PRISIÓN, a la accesoria de inhabilitación en el ejercicio de sus derechos y funciones públicas por un término igual a la privación de la libertad, como coautor penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO CONSUMADO, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.- La sentencia en cita quedo ejecutoriada en estrados el 1º de julio de 2016.

DE LA SOLICITUD

Solicita la penada se decrete la prescripción de la pena, se cancelen las ordenes de captura, se realice el ocultamiento del proceso en protección al derecho de habeas data, y se libren las comunicaciones a las entidades correspondientes a fin de restablecer sus derechos.

CONSIDERACIONES

La ley 1709 de 2014 que modificó el artículo 89 de la ley 599 de 2000 en su artículo 99 señala:

"Artículo 89. Término de la prescripción de la sanción penal. La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco años contados a partir de la ejecutoria de la correspondiente sentencia.

La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años."

A su vez el artículo 90 del Código Penal, establece la interrupción de la prescripción de la sanción penal al señalar:

"Artículo 90. Interrupción del término de prescripción de la sanción privativa de la libertad. El término de prescripción de la sanción privativa de la libertad se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia, o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma."

RADICACIÓN : 11001-60-00-019-2015-00789-00 **NI. 34436**
SENTENCIADA : ANGELA LUCIA - ROZO VANEGAS.
DELITO : HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO CONSUMADO.
Ley 906 DE 2004.

Sea lo primero advertir, que el término de la prescripción de la pena, no se contabiliza por el monto de la pena impuesta, sino con el término que consagra el artículo 89 del Código Penal.

Bajo tales parámetros, resulta evidente que desde la ejecutoria de la sentencia – el **1° de julio de 2016**, a la fecha, han transcurrido más de cinco (5) años, sin embargo, no es viable para el actual momento declarar la prescripción de la pena, comoquiera que no se cuenta con los antecedentes y/o anotaciones que le registren a la penada, documentación necesaria a fin de corroborar su situación jurídica, razón por la cual se ordenará solicitar ante la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional, los antecedentes y/o anotaciones que le registren a ANGELA LUCIA ROZO VANEGAS, una vez se allegue lo solicitado el Despacho se pronunciará nuevamente respecto de la prescripción de la sanción penal en favor de la penada.

OTRAS DETERMINACIONES

Por el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta especialidad, solicítese ante la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional, los antecedentes y/o anotaciones que le registren a la condenada ROZO VANEGAS.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

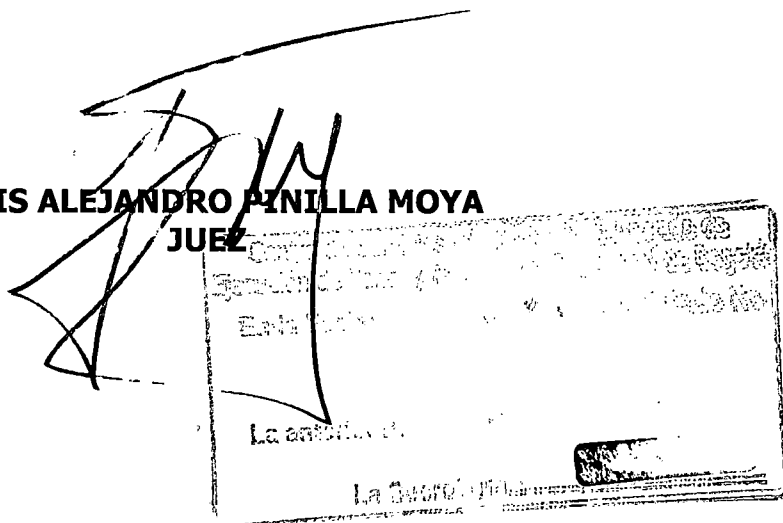
PRIMERO: NEGAR LA PRESCRIPCIÓN DE LA PENA a ANGELA LUCIA ROZO VANEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.514.116, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Dar cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEJANDRO PINILLA MOYA
JUEZ



14/7/23, 15:42

Correo: Juan Sebastian Palacios Herrera - Outlook

NOTIFICACIÓN CONDENADO AUTO RAD. 11001600001920150078900 NI 34436 ANGELA LUCIA ROZO VANEGAS

Juan Sebastian Palacios Herrera <jpalacih@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 14/07/2023 15:50

Para:cintel001@outlook.com <cintel001@outlook.com>

📎 1 archivos adjuntos (103 KB)

01AutoNiegPres.pdf;

Buen día,

Me permito notificar providencia del 26/06/2023, mediante la cual, se niega la prescripción de la pena.

Por favor acusar recibido.

Cordialmente,



Juan Sebastián Palacios Herrera

Escribiente

Juzgado 04 Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

14/7/23, 15:42

Correo: Juan Sebastian Palacios Herrera - Outlook

Entregado: NOTIFICACIÓN CONDENADO AUTO RAD. 11001600001920150078900 NI 34436 ANGELA LUCIA ROZO VANEGAS

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Vie 14/07/2023 15:50

Para:cintel001@outlook.com <cintel001@outlook.com>

 1 archivos adjuntos (62 KB)

NOTIFICACIÓN CONDENADO AUTO RAD. 11001600001920150078900 NI 34436 ANGELA LUCIA ROZO VANEGAS;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

cintel001@outlook.com

Asunto: NOTIFICACIÓN CONDENADO AUTO RAD. 11001600001920150078900 NI 34436 ANGELA LUCIA ROZO VANEGAS

14/7/23, 15:43

Correo: Juan Sebastian Palacios Herrera - Outlook

NOTIFICACIÓN AUTO RAD. 11001600001920150078900 NI 34436 ANGELA LUCIA ROZO VANEGAS

Juan Sebastian Palacios Herrera <jpalacih@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 14/07/2023 15:50

Para: Shirley Geovanna Ardila Munoz <sgardila@procuraduria.gov.co>

CC: Secretaría 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

<sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (103 KB)

01AutoNiegPres.pdf;

Buen día,

Me permito notificar providencia del 26/06/2023, mediante la cual, se niega la prescripción de la pena.

Por favor acusar recibido.

Cordialmente,



Juan Sebastián Palacios Herrera

Escribiente

Juzgado 04 Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

14/7/23, 15:43

Correo: Juan Sebastian Palacios Herrera - Outlook

Entregado: NOTIFICACIÓN AUTO RAD. 11001600001920150078900 NI 34436 ANGELA LUCIA ROZO VANEGAS

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Vie 14/07/2023 15:50

Para: Shirley Geovanna Ardila Munoz <sgardila@procuraduria.gov.co>

 1 archivos adjuntos (53.KB)

NOTIFICACIÓN AUTO RAD. 11001600001920150078900 NI 34436 ANGELA LUCIA ROZO VANEGAS;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Shirley Geovanna Ardila Munoz

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO RAD. 11001600001920150078900 NI 34436 ANGELA LUCIA ROZO VANEGAS



Bogotá D.C., 21 de julio de 2023

Señor
JUEZ 4 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Ciudad

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN
Rad No. 11001-60-00-019-2015-00789 NI 34436
Condenado: ANGELA LUCÍA ROZO VANEGAS

Obrando en calidad de agente del Ministerio Público, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de REPOSICIÓN en subsidio APELACIÓN contra el auto de fecha 26 de junio de 2023, providencia por la cual se negó la prescripción de la pena impuesta a ANGELA LUCÍA ROZO VANEGAS, el cual procedo a sustentar en los siguientes términos:

FUNDAMENTO DEL RECURSO

Mediante auto de la fecha ya señalada, el Despacho negó la pena impuesta a ANGELA LUCÍA ROZO VANEGAS por el Juzgado 25 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, el 1º de julio de 2016, decisión que se sustentó en que para el momento en que se profirió la decisión no se contaba con los antecedentes y anotaciones del condenado y por tanto se desconocía su situación jurídica.

El artículo 89 de la ley 599 de 2000 modificado por el artículo 9 de la ley 2098 de 2021 establece que la pena privativa de la libertad prescribe en el término fijado en la sentencia, o el que falte por ejecutar, sin que pueda ser inferior a 5 años. Para el caso que nos ocupa, se tiene como término de prescripción de la pena el de 73 meses que fue impuesta en la sentencia, por ser superior a los 5 años de los que habla la norma.

Acorde con lo señalado en la providencia objeto de disenso, la sentencia cobró ejecutoria el 1º de julio de 2016, fecha desde la cual ha transcurrido un lapso superior a 73 meses, de donde es forzoso concluir que operó el fenómeno de la prescripción de la pena, tras advertir que dentro de ese término no se materializó la captura del condenado.

Ahora bien, el Despacho niega la prescripción señalando que no cuenta con los antecedentes y anotaciones de ROZO VANEGAS, no obstante la prescripción es una institución de orden público y por ende no está sujeta a ningún condicionamiento, menos aún a la verificación de la situación jurídica del condenado, pues al margen de que este tuviese antecedentes o solicitudes por cuenta de otro proceso, lo que resulta claro es que de cara al proceso que nos ocupa



operó la prescripción de la pena y como consecuencia decae la facultad del Estado para continuar con la ejecución.

Por lo antes expuesto a juicio del Ministerio Público resulta procedente decretar la prescripción de la pena, por lo que solicito revocar la decisión proferida y proceder conforme acá se solicita. En subsidio de lo anterior le solicito señor Juez, conceder el recurso de apelación.

Atentamente,

SHIRLEY ARDILA MUÑOZ
Procuradora 358 Judicial

URGENTE- 34436- J04- AG- BRG // RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO DEL 26 DE JUNIO//

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 25/07/2023 8:39

Para:Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (46 KB)
34436- J04.pdf;

Cordial saludo

Se remite correo allegado a ventanilla, se remite para lo de su cargo.

BERENICE RINCON G.
ÁREA DE VENTANILLA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.